UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1139-R-2021
Piura, 10 de agosto de 2021

VISTO,

El Expediente N°000035-5501-21-2, presentado por la **Sra. MARIA TERESA ALVAREZ DE PALACIOS,** relacionado con el subsidio por fallecimiento de su cónyuge Med. JUAN ROBERTO PALACIOS LADINES, ex servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nª001-2021/MTAD, de fecha 30 de junio del 2021, la Sra. María Teresa Álvarez de Palacios, se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, con la finalidad de solicitarle 1) El pago por Compensación por Tiempo de Servicio-CTS, 2) Pago por Asignación Económica por Cumplir 25 años de Servicios, 3) Pago por Bonificación por Sepelio y luto, de su difunto esposo Med. Juan Roberto Palacios Ladines, en representación de sus herederos;

Que, con Informe Nº 0156-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 26 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, vista la solicitud presentada por doña María Teresa Álvarez de Palacios, gestionando el pago de Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su cónyuge quien en vida fue don Juan Roberto Palacios Ladines; al respecto se informa que el Extinto Servidor a la fecha de su deceso (29 de febrero del 2019) se encontraba en la condición de servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Medicina Humana; asimismo la administrada cumple en adjuntar los documentos que se detallan a continuación: Acta de Defunción correspondiente a don Juan Roberto Palacios Ladines, registrando como fecha de deceso el 29 de febrero del 2021 la cual ha sido expedida por RENIEC-Piura, Sucesión Intestada, mediante el cual se declara como universales herederos a doña Maria Teresa Álvarez de Palacios (cónyuge supérstite), Ana Teresa Palacios Alvares (hija) y Daniel Roberto Palacios Álvarez (hijo), en tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, no le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto, por cuanto a la fecha de deceso del causante (29/02/2019) no estaba vigente el D.S. Nª341-2019-EF, el mismo que por Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" es decir desde el 23 de noviembre del 2019;

Que, mediante Oficio Nª1061-J-OCP-UNP-2021, de fecha 05 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Planificación se dirige a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitar la devolución del expediente, asimismo para su revisión, en consideración que mediante Informe de la Oficina de Recursos Humanos Nª156-2021-OE-OCARH-UNP, dice no le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto, por cuanto a la fecha de deceso del causante (29/02/2019) no estaba vigente el D.S. Nª341-2019-EF, el mismo que por Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" es decir desde el 23 de noviembre del 2019:

Que, mediante Informe N°505-2021-OCAJ-UNP de fecha 09 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada María Teresa Alvares de Palacios-en calidad de viuda de quien en vida fue servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Medicina Humana Dr. Juan Roberto Palacios Ladines, fallecido el 28/FEB/2019, por cuanto, tal como se corrobora en autos, en ese año ya se encontraban vigentes las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nª30220 cuerpo normativo que no establece-durante ese periodo-el subsidio por fallecimiento y luto como derecho del servidor docente de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector es el Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno d la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley Universitaria – Ley Nª3022, promulgada por el Diario Oficial "El Peruano" el 08/JUL/2014, dispone entre sus considerandos en su Art Nª88 los siguientes DERECHOS DE LOS DOCENTES

Los docentes gozan de los siguientes derechos:
88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1139-R-2021
Piura, 10 de agosto de 2021

88.3 La promoción en la carrera docente.
88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, con la Ley Nª30879-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha ley lo siguiente:

"Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérese a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público";

Que, así con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

"Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:
3.1. Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la **señora MARIA TERESA ALVAREZ DE PALACIOS,** cónyuge del ex servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura Dr. JUAN ROBERTO PALACIOS LADINES, puesto que a la fecha del deceso 22 de febrero de 2019, se encontraba vigente la Ley Universitaria –Ley Nª30220, cuerpo normativo que no establecía- durante ese período- el subsidio por fallecimiento y luto como derecho del servidor docente de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCP, OCEP(3),OCARH(4),OCAJ, INT., OCI, ARCHIVO (2)
14 copias/ IQP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura – Secretaría General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL